

Lima, 22 de julio de 2016

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
 Av. José Larco 400
Miraflores.-

Referencia: Arbitraje Fashion Center S.A. -
 Distrital de Miraflores (Exp. N° 348 - 27 - 13)



De nuestra consideración:

Tenemos a bien dirigirnos a ustedes a fin de transcribirles la Resolución N° 47 expedida en el arbitraje signado bajo el Expediente N° 348-27-13 y seguido por Fashion Center S.A. contra la Municipalidad Distrital de Miraflores. Asimismo, les adjuntamos el escrito presentado por Fashion Center S.A, actualmente Parque Lambramani S.A.C. (en adelante, Fashion Center) el 28 de junio de 2016.

Resolución N° 47

Lima, 22 de julio de 2016

: el escrito presentado por Fashion Center S.A, actualmente Parque Lambramani S.A.C. (en adelante, Fashion Center) el 28 de junio de 2016

DERANDO QUE:

RO: mediante la Resolución N° 45 se dispuso lo siguiente:

***REQUIÉRASE** a Lambramani S.A.C. para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada con la presente resolución, precise si su participación en el presente proceso arbitral es en calidad de sucesor procesal de la empresa Fashion Center S.A, así como para que presente la inscripción de la absorción en Registro Públicos y la vigencia de poder actual de sus representantes.*

SEGUNDO: mediante el escrito de Visto, la empresa Parque Lambramani S.A.C. (en adelante, Lambramani) confirma su calidad de sucesora legal de la empresa Fashion Center S.A. (en adelante, Fashion Center) para lo cual adjunta diversas actas que acreditan la absorción (fusión).

TERCERO: sobre el particular, habiendo Lambramani cumplido con lo dispuesto en la Resolución N° 45, corresponde a la Árbíto Única pronunciarse sobre el cambio de titularidad de los derechos y deberes, ocurrido durante el desarrollo del presente arbitraje.

CUARTO: al respecto, mediante el escrito presentado el 12 de enero de 2016, y escritos posteriores, se presentó al presente proceso arbitral la empresa

Lambramani señalando que, en virtud de la absorción de la empresa Fashion Center, se apersonaba en calidad de continuadora legal de las operaciones del Centro Comercial Larcomar.

QUINTO: de la revisión del convenio arbitral, así como del marco normativo aplicable, se advierte que no existe disposición alguna que regule el presente hecho; no obstante ello, se requiere de un pronunciamiento a fin de garantizar el correcto desarrollo del presente proceso, así como de brindar seguridad jurídica a ambas partes.

En ese sentido, la falta de regulación no puede ser óbice para que la Árbitro Única se vea impedida de emitir su pronunciamiento ni afectar el desarrollo del proceso; por lo que, en virtud de la facultad que le han otorgado a ambas partes para resolver la presente controversia, procederé a emitir el presente pronunciamiento.

SEXTO: de la revisión de los documentos adjuntos, se advierte que Fashion Center y Lambramani han dispuesto, de mutuo acuerdo, la fusión – absorción de dichas empresas. En ese sentido, Fashion Center ha transferido sus derechos y obligaciones a Lambramani. Asimismo, dicho cambio se efectuó durante el desarrollo del presente proceso

SÉTIMO: en ese sentido, la Árbitro Única entiende que ha operado una sucesión procesal³, ya que ello ocurre cuando una parte es sustituida por otro en un proceso, es decir, se modifica la relación jurídica procesal primigenia por la transmisión de facultades y deberes procesales

OCTAVO: dicho hecho no debe ser entendido como el reconocimiento de algún derecho distinto que no tuviese el que fue reemplazado, sino sólo es un desplazamiento de la legitimación, por lo que debe entenderse como afirmación de la parte que ostenta la legitimidad⁴.

NOVENO: en ese sentido, a fin de no afectar los derechos de las partes y, asimismo, garantizar los efectos del potencial laudo arbitral, la Árbitro Única considera pertinente declarar la sucesión procesal de Fashion Center; en consecuencia, corresponde asumir la titularidad de todos los derechos y obligaciones generadas durante el desarrollo del presente proceso a Lambramani.

DÉCIMO: sin perjuicio de ello, la Árbitro Única considera pertinente otorgarle a Lambramani un plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, a fin de que presente la inscripción de la absorción en Registro Públicos y la vigencia de poder actual de sus representantes.

³ "Diccionario". PODER JUDICIAL. Consulta: 20 de julio de 2016

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=847

⁴ "Sucesión Procesal". LEY PROCESAL. Consulta: 20 de julio de 2016

<http://www.leyprocesal.com/leyprocesal/dm/sucesion-procesal.asp?nombre=3851>

UNDÉCIMO: en otro orden de ideas, visto el estado actual del proceso, corresponde citar a ambas partes y a la Ingeniera Yenny Guerrero Aquino (en adelante, la perito) a una Audiencia de Informe Pericial, a fin de que informe oralmente su dictamen pericial.

RESUELVE:

PRIMERO: Al escrito de Visto: **TÉNGASE PRESENTE.**

SEGUNDO: **DECLÁRESE LA SUCESIÓN PROCESAL** generada entre Fashion Center y Lambramani; en consecuencia; **DECLÁRESE** que Lambramani asumirá la titularidad de los derechos y deberes que se generen durante el desarrollo del presente proceso arbitral

TERCERO: **OTÓRGASE** a Lambramani S.A.C. un plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada con la presente resolución, para que presente la inscripción de la absorción en Registro Públicos y la vigencia de poder actual de sus representantes.

CUARTO: **CÍTESE** a ambas partes y a la perito a la Audiencia de Informe Pericial a realizarse el día **martes 16 de agosto de 2016 a las 3:00 p.m.** en la Sala 3, Piso 5 del Edificio Esquilache, sito en Calle Esquilache N° 371, San Isidro.

Fdo. Elvira Martínez Coco, Árbitro Única.

Lo que notifico a ustedes con arreglo a ley.

Atentamente,



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Dra. SILVIA V. RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
Secretaria General de Arbitraje

RECIBIDO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATOLICA DEL PERU

Caso Arbitral Exp. 348-27-13

Sumilla : Absuelve Traslado

Secretaria : Silvia V. Rodríguez

2016 JUN 28 P 12:29
SEÑORA ÁRBITRO ÚNICA.-

PARQUE LAMBRAMANI S.A.C. (continuadora legal de Fashion Center S.A. en su calidad de sociedad absorbente), con RUC No. 20523173716, con domicilio en Av. José A. Larco No. 1301, Oficina No. 502-503, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Luis Guillermo D'Angelo Macchiavello, identificado con DNI N° 10811611, y por el señor Alonso Fernando Gamero Eguiluz, identificado con DNI No. 10225780, según poderes inscritos en la Partida Electrónica de la Sociedad, atentamente decimos:

Que, mediante Resolución No. 45 de fecha 21 de junio de 2016, notificada a nuestra empresa el 22 de junio del presente año, se nos otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para confirmar nuestra participación como sucesores legales de la empresa Fashion Center S.A. así como para presentar la documentación del proceso de Fusión por Absorción que llevamos a cabo, inscrita en Registros Públicos.

Al respecto, queremos dejar expresa constancia que confirmamos nuestra calidad de sucesores legales de la empresa Fashion Center S.A., debido a la fusión por absorción que comenzó a regir el día 01 de agosto de 2015, en virtud de la cual la empresa Parque Lambramani S.A.C. absorbió a la empresa Fashion Center S.A., pasando la primera, a asumir todos los derechos y obligaciones que correspondían a esta última, a partir de dicha fecha. Dicha fusión fue acordada en las Juntas Generales de Accionistas celebradas en cada una de las sociedades, el día 23 de julio de 2015.

Para constancia de lo anterior, adjuntamos copia simple de la escritura pública de fusión de fecha 07 de octubre de 2015, la cual aún no ha sido inscrita en Registros Públicos, por cuanto la sociedad Parque Lambramani S.A.C. se encuentra en un proceso de regularización de inscripciones de aumentos de capital efectuados con anterioridad al acuerdo de fusión, los que han impedido el ingreso de este título.

No obstante lo anterior, hacemos de su conocimiento, que el ingreso a Registros Públicos del título de fusión, será efectuado esta semana, ello en atención a que ya se encuentra liquidado el último título de aumento de capital que estaba pendiente de inscripción, por lo que solicitamos se nos otorgue un plazo adicional de cinco (5) días hábiles con el fin de hacer entrega del documento que acredite el ingreso a Registros Públicos de este título.

POR TANTO:

A usted Árbitro Única solicitamos:

1. Se tenga por presentados los documentos que sustentan la fusión.
2. Se nos otorgue un plazo de cinco (5) días hábiles con el fin de entregar el documento que sustente el ingreso a Registros Públicos del título de fusión.

Lima, 28 de junio de 2016



Luis Guillermo D'Angelo Macchiavello



Alonso Fernando Gamero Eguiluz